

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Danilo Flórez López, junto a memorial solicitando la corrección del auto que decreto medidas cautelares

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 416

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Danilo Flórez López
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00103 00

Respecto de la solicitud de corrección de la Cedula del demandado en el auto que decreta medidas cautelares, solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, el Artículo 286 sobre corrección de errores aritméticos y otros establece:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, se deduce con claridad meridiana la prosperidad de lo pretendido por el apoderado judicial de la entidad demandante al encajar dentro de los presupuestos de la norma transcrita ya que al verificar el auto No. 74 emitido el diez (10) de junio pasado, el cual decreto medidas cautelares dentro del presente tramite, se observa que se incurrió en error aritmético al digitalizar el número de cedula del señor Danilo Flórez López, siendo entonces lo correcto el documento de identificación **15.988.990**

Las demás partes del auto que decreto medidas cautelares permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 94
Fecha: 06 de julio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d4879a8994430178b5280298aed6df5b12c31b55635174a857a6b7c22b6f6f**

Documento generado en 05/07/2022 01:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>